

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIENES INTANGIBLES, PARTICULARMENTE DE LICENCIAS DE SEGURIDAD, QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2286 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 1, 20, FRACCIÓN III, 22 Y 42, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ASÍ COMO 1, 8, FRACCIÓN II Y 46, FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “**EL INSTITUTO**”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **MAESTRO JUAN ULISES HERNÁNDEZ CASTRO**, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO, Y POR LA OTRA “**TI-SOLVA S.A. DE C.V.**”, REPRESENTADA POR **VICTOR CARLOS ESPINOSA VILLAR**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL PROVEEDOR**”, Y ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “**LAS PARTES**”.

El presente acuerdo de voluntades se celebra al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. “**EL INSTITUTO**”, a través de su representante legal, declara que:

I.1. De conformidad con los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 98, numerales 1 y 2; 99, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 52, 53 y 54 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, “**EL INSTITUTO**” es el organismo público local en materia electoral en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano superior de dirección, denominado Consejo General, que se integra conforme al marco constitucional y legal y lleva a cabo sus funciones conforme a los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, probidad, máxima publicidad y objetividad, los cuales rigen la materia electoral.

I.2. Es un organismo público autónomo con clave de Registro Federal de Contribuyentes IEQ940228TJ3 y su domicilio fiscal es el ubicado en Avenida Las Torres, número 102, colonia Residencial Galindas, Santiago de Querétaro, Querétaro, código postal 76177, con número telefónico 442 101 98 00, mismo que se señala para los fines y efectos que correspondan.

I.3. El Maestro Juan Ulises Hernández Castro, en su carácter de Secretario Ejecutivo ostenta la representación legal de “**EL INSTITUTO**” y cuenta con facultades suficientes para la suscripción del presente instrumento, de conformidad con el acuerdo IEEQ/CG/A/009/23 aprobado por el Consejo General el veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, así como con lo dispuesto por el artículo 63, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

I.4. El Maestro Oscar Torres Rodríguez, en su carácter de Coordinador Administrativo de “**EL INSTITUTO**” tiene facultad para auxiliar y asistir a la Secretaría Ejecutiva, colaborar con el ejercicio presupuestal aplicando las políticas administrativas y criterios técnicos que correspondan, efectuar las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios necesarios que en su caso autorice el Consejo General o el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, de conformidad con el acuerdo relativo a su designación aprobado por el citado Consejo el siete de octubre de dos mil diecisiete, así como con lo dispuesto por los artículos 104 y 105, fracciones IV, VI y XIII del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

I.5. De conformidad con los artículos 4, fracción I y 19 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como 68 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, así como 8 y 24 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, los comités de adquisiciones de las entidades públicas tienen competencia para autorizar las contrataciones requeridas para el cumplimiento de sus fines, así como su forma de adjudicación.

I.6. En el desempeño diario de sus actividades, el órgano electoral requiere ejecutar diversos actos jurídicos mediante los cuales se allegue de los bienes y servicios que son necesarios para el cumplimiento de la función pública que tiene encomendada.

I.7. En sesión del veinticuatro de enero de dos mil veinticinco, mediante acuerdo IEEQ/CG/A/004/25, el Consejo General de “**EL INSTITUTO**” aprobó el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco asignado por la LXI Legislatura del Estado de Querétaro y la Propuesta de Ajuste al Programa Operativo Anual.

I.8. Mediante el oficio CA/052/2025, la Coordinación Administrativa remitió a la Presidencia del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de “**EL INSTITUTO**” la información correspondiente para someter a consideración del Comité el arrendamiento de activos intangibles.

I.9. El veintiocho de febrero de dos mil veinticinco, el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de “**EL INSTITUTO**”, luego de verificar que “**EL PROVEEDOR**” resultó ser la opción más viable, determinó la adjudicación directa del presente contrato en términos del Dictamen CAEAyCS/010/25; con fundamento en los artículos 19, 20, fracción III, 52 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como 8 fracciones I, IV, y V, así como 21 fracción III del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

I.10. En la fecha previamente señalada, la Ing. Alejandra Corona Villagómez, Titular de la Unidad de Transparencia y Secretaria Ejecutiva del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios remitió a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de “**EL INSTITUTO**” el oficio CAEAyCS/047/2025, mediante el cual hizo del conocimiento el contenido del dictamen CAEAyCS/010/25 para efectos de la elaboración del presente instrumento.

I.11. En consecuencia, el presente contrato habrá de ejecutarse con fondos públicos provenientes del Programa Operativo Anual 2025, en el cual se estableció el presupuesto vinculado a la actividad DT/11/1 relativa a “Gestionar los servicios tecnológicos requeridos para la operación de los órganos del Instituto”, por lo que el recurso para el cumplimiento de las obligaciones pactadas mediante el presente instrumento deberá obtenerse de la partida presupuestal 3271 denominada “Arrendamiento de Activos Intangibles”.

I.12. En ese sentido, el dictamen CAEAyCS/010/25 del citado órgano colegiado, en la parte conducente, señaló:

...

DICTAMEN DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO POR EL QUE SE APRUEBA LA ADJUDICACIÓN DIRECTA DEL CONTRATO PARA EL ARRENDAMIENTO DE ACTIVOS INTANGIBLES (LICENCIAMIENTO ANUAL DE OFFICE 365).

...

*14. De igual manera, se determina que la opción más viable considerando el mejor precio respecto de las Licencias de seguridad (Licencia de bitdefender Gravityzone) para este Instituto el proveedor denominado comercialmente como “**TI SOLVA**” bajo la propuesta de contratación anual, para el periodo del 1 de marzo de 2025 al 1 de marzo de 2026.*

...

*17. En términos de lo señalado en el presente dictamen, se establece la procedencia de la adjudicación directa del arrendamiento de activos intangibles conforme a lo señalado en los puntos 13, 14, 15 y 16 del considerando SEGUNDO, a los proveedores “**ALTA TECNOLOGÍA PRECITOOL S.A. DE C.V.**”, “**TI SOLVA**”, “**CADGRAFICS**” y “**ASISCOM**”.*

...

DICTAMEN

PRIMERO. El Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto tiene competencia para sesionar y emitir esta determinación, en consecuencia, aprueba el presente dictamen.

SEGUNDO. Se autoriza la adjudicación directa del arrendamiento de activos intangibles del Instituto, en los términos precisados en esta determinación.

TERCERO. Se vincula a la Coordinación Administrativa y a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos para llevar a cabo las actividades descritas en este instrumento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Comité: remita copia de la presente determinación a la Secretaría Ejecutiva, a la Contraloría General, a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y a la Coordinación Administrativa del Instituto, para los efectos que corresponda y solicite la publicación del presente dictamen, en el sitio de Internet del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

...

Énfasis original.

II. Declara “**EL PROVEEDOR**”, a través de su apoderado legal, que:

II.1. “TI-SOLVA S.A. DE C.V.” es una persona jurídica constituida de conformidad con las leyes mexicanas, según consta en la escritura pública número 34,902 (treinta y cuatro mil novecientos dos), pasada ante la fe del Licenciado Enrique Javier Olvera Villaseñor, Notario Titular de la Notaría Pública número 21 (veintiuno) de la demarcación notarial de Querétaro, Querétaro, del veinte de mayo de dos mil quince.

II.2. De la escritura pública 44,468 (cuarenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y ocho), emitida el veintiuno de octubre del dos mil veinte, celebrado ante la fe del Licenciado Juan Carlos Muñoz Ortiz, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 32 (treinta y dos), de esta ciudad de Querétaro, Querétaro, se desprende que Víctor Carlos Espinosa Villar es representante legal de “**EL PROVEEDOR**” y cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato, quien se identifica con credencial para votar emitida en su favor por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector ESQLVC711102209H101.

II.3. Tiene como objeto social, entre otros, la compra venta de tecnología y programas en materia de Tecnologías de la Información.

II.4. Se encuentra registrada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo el Registro Federal de Contribuyentes TIS150520C92, lo cual acredita con la constancia de situación fiscal, emitida el veinte de enero de dos mil veinticinco por el Servicio de Administración Tributaria, además de contar con la actividad económica, entre otras, la consistente en comercio al por mayor de equipo y accesorios de cómputo.

II.5. Cuenta con constancia de registro de proveedores, expedido a su favor por el titular de la Coordinación Administrativa con vigencia hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco.

II.6. Para los efectos que deriven del presente acuerdo de voluntades señala como su domicilio el ubicado en Calle Lago Pátzcuaro, número 642, Colonia Cumbres del Lago, en esta ciudad de Querétaro, Querétaro y el teléfono 4423882794.

II.7. Bajo protesta de decir verdad, señala que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público y no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de intereses con la celebración del presente instrumento.

II.8. Además, manifiesta que no se encuentra inhabilitada, no es parte en juicio de orden civil, mercantil o laboral en contra de la administración pública, no tiene militancia, afiliación ni pertenece a partido político o asociación política alguna.

II.9. Conoce las disposiciones de tipo técnico y legal que norman la celebración y ejecución del presente instrumento.

II.10. Manifiesta que no se encuentra en ninguno de los supuestos referidos en el artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y contratación de Servicios del Estado de Querétaro, ni se encuentra en ninguna de las hipótesis previstas en las fracciones I a la VI del Artículo 57 Bis, del Código Fiscal del Estado de Querétaro.

III. “LAS PARTES” declaran que:

III.1. Se reconocen mutuamente capacidad y personalidad para celebrar el presente contrato.

III.2. En la celebración de este contrato no existe dolo, error, mala fe, violencia, coacción, lesión o cualquier otro vicio de la voluntad que pudiera afectar o invalidar el presente acuerdo de voluntades.

III.3. Dado que el presente contrato estará visible en la Plataforma de Transparencia, aceptan la publicación de sus datos personales contenidos en el presente instrumento, de conformidad con el artículo 66, fracción XXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como en los artículos 6, 22 y 43 de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados.

III.4. Conocen el contenido y los requisitos que establecen el Código Civil del Estado de Querétaro, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro, la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como las demás normas que regulan el presente contrato.

III.5. Se apegan estrictamente al contenido del dictamen CAAyCS/010/25 del veintiocho de febrero de dos mil veinticinco, en la que el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y

Contratación de Servicios adjudicó de manera directa el arrendamiento de activos intangibles para el desarrollo de las actividades de “**EL INSTITUTO**” y se autorizó la celebración del presente contrato.

III.6. Es su voluntad celebrar este instrumento jurídico, por lo que declaran, bajo protesta de decir verdad, que manifiestan su conformidad en asumir derechos y obligaciones que adquieran en la celebración de la presente, así como ceñirse a lo dispuesto por las leyes vigentes y aplicables al caso, razón por la que se sujetan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto del contrato. “**EL INSTITUTO**” encomienda a “**EL PROVEEDOR**” el arrendamiento de activos intangibles, consistente en la suscripción anual de un paquete de seguridad informática *Bitdefender GravityZone Business Security Standard* para ciento treinta dispositivos, conforme a la cotización presentada, con el fin de proteger los sistemas informáticos y datos de “**EL INSTITUTO**” frente a amenazas ciberneticas.

SEGUNDA. Responsabilidades de “EL PROVEEDOR”. Se obliga a desarrollar la prestación de servicios que se establece en la cláusula que antecede, a entera satisfacción de “**EL INSTITUTO**” aportando toda su experiencia y capacidad, dedicándole todo el tiempo que sea necesario en los términos siguientes:

- a. “**EL PROVEEDOR**” debe suministrar el servicio a “**EL INSTITUTO**” y garantizar que el paquete de seguridad informática esté libre de defectos sustanciales y funcione conforme a las especificaciones indicadas.
- b. Otorgar la asistencia y soporte técnico que sea necesario, la cual se deberá proporcionar en las instalaciones de “**EL INSTITUTO**”, o cuando las particularidades así lo permitan, podrá proporcionarse vía telefónica o medios digitales, a través del personal que para tal efecto se señale, con un tiempo máximo de respuesta de hasta veinticuatro horas a partir de la solicitud correspondiente.
- c. Proporcionar las actualizaciones del software necesarias para el funcionamiento adecuado del paquete durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. Obligaciones de “EL INSTITUTO”. Se compromete a:

- a. Utilizar el paquete de seguridad informática de acuerdo con las instrucciones de “**EL PROVEEDOR**” y a no modificar, descompilar ni alterar el software.
- b. “**EL INSTITUTO**” es responsable de la instalación y mantenimiento adecuado de los sistemas en los que se utilice el paquete de seguridad informática, conforme a las especificaciones técnicas proporcionadas por “**EL PROVEEDOR**”.

CUARTA. Licencia de uso. “EL PROVEEDOR” otorga a “EL INSTITUTO” una licencia no exclusiva, intransferible y limitada para utilizar el paquete de seguridad informática únicamente en los términos establecidos en este contrato y para los fines establecidos en el objeto de éste, por lo que “EL INSTITUTO” se compromete a no realizar copias, distribuir, sublicenciar, modificar ni vender el software sin el consentimiento previo y por escrito de “EL PROVEEDOR”.

QUINTA. Monto del contrato. “EL PROVEEDOR”, como se desprende del Dictamen, presentó ante la Coordinación Administrativa una cotización en la que se señalan los siguientes montos:

PROVEEDORES			RAZÓN SOCIAL: TI SOLVA SA DE CV		
			NOMBRE COMERCIAL: TI SOLVA		
Cantidad	Unidad de Medida	Descripción	Costo unitario	Costo unitario con IVA	Total anual
130	Paq	Licencia de bitdefender gravityzone para 130 dispositivos	\$573.33	\$665.06	\$86,458.16
Totales			\$573.33	\$665.06	\$86,458.16

SEXTA. Pago del servicio. “EL INSTITUTO” se compromete a pagar a “EL PROVEEDOR” la cantidad fija de \$86,458.16 (ochenta y seis mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 16/100 M.N.), como contraprestación por el arrendamiento del paquete de seguridad informática, tal y como quedó precisado en el dictamen CAEAYCS/010/25 del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

El pago se realizará de manera diferida a doce meses y se realizará el primer día de cada mes, para ello, “EL PROVEEDOR” deberá expedir el comprobante fiscal correspondiente para que “EL INSTITUTO” haga el pago a través de transferencia electrónica a la cuenta que señale para tal efecto; para lo cual deberá presentar lo siguiente:

1. Factura impresa, debidamente sellada por el área requirente, validando la entrega de los bienes objeto del presente.
2. Escrito en hoja membretada y suscrita por la representación legal en la cual señale el número de cuenta, CLABE, nombre y sucursal de la institución bancaria en la cual deberá hacerse la transferencia respectiva, de la cual deberá ser titular el proveedor adjudicado.

Se pagará en moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos (pesos mexicanos), en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17 del Código Fiscal de la Federación.

En el supuesto de que existan pagos en exceso que, por cualquier circunstancia, haya recibido "**EL PROVEEDOR**", éste, sin mayor trámite, deberá reintegrar a "**EL INSTITUTO**" las cantidades pagadas en exceso.

SÉPTIMA. Precio fijo. "**LAS PARTES**" manifiestan que el precio pactado en el presente instrumento es fijo, no pudiendo variar durante la vigencia de este instrumento, ello con fundamento en el artículo 42 fracción V de Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

OCTAVA. Vigencia. La vigencia del presente contrato surte efectos a partir del uno de marzo de dos mil veinticinco al uno de marzo de dos mil veintiséis, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 4, fracción X de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicio del Estado de Querétaro con relación a la posibilidad de su ampliación, en su caso.

NOVENA. Cesión de derechos y subarriendo. En términos de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 44 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, queda expresamente prohibido a "**LAS PARTES**" ceder total o parcialmente a terceras personas, los derechos derivados del presente contrato.

De igual forma, "**EL INSTITUTO**" no podrá en ninguna circunstancia subarrendar total o parcialmente los bienes que mediante este acto reciben.

DÉCIMA. Modificaciones. Cualquier modificación o variación a los términos y condiciones pactadas deberá estipularse por escrito, requisito sin el cual ninguna modificación o variación será válida, tal y como lo dispone el artículo 2101 del Código Civil del Estado de Querétaro.

DÉCIMA PRIMERA. Garantía. En la celebración del presente acuerdo de voluntades no se requiere la constitución u otorgamiento de garantía alguna, en virtud de que "**EL INSTITUTO**" tendrá la posesión jurídica de los bienes que son objeto del mismo, como se establece en los artículos 27 Ter, fracción IX de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como 42, fracción II del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

DÉCIMA SEGUNDA. Pena convencional. "**EL PROVEEDOR**", en caso de incumplimiento de las obligaciones a su cargo en los plazos pactados en el contrato, será sancionado por cada día transcurrido hasta su cumplimiento, con el importe que resulte aplicando el costo porcentual promedio mensual que publica el Banco de México, sobre el valor de los bienes o servicios no suministrados.

DÉCIMA TERCERA. Rescisión administrativa, terminación anticipada o suspensión del contrato. "**LAS PARTES**" estipulan que:

- a. "**EL INSTITUTO**" podrá rescindir administrativamente el presente contrato, sin

responsabilidad alguna de su parte, cuando “**EL PROVEEDOR**”, incumpla las obligaciones contraídas en este instrumento, las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como las demás que sean aplicables sin perjuicio de las responsabilidades que puedan existir por parte de “**EL PROVEEDOR**”.

- b. “**EL INSTITUTO**” podrá declarar la terminación anticipada del contrato cuando concurran razones de interés general que den origen a dicha terminación, de conformidad con lo previsto en el artículo 44, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan existir por parte de “**EL PROVEEDOR**”.
- c. “**EL INSTITUTO**” podrá suspender de manera temporal o definitiva y sin responsabilidad alguna de su parte la ejecución de este contrato cuando concorra en los supuestos a que se refiere la fracción IV del artículo 22 y el párrafo segundo del artículo 44 de la citada Ley de Adquisiciones, de tal forma que se haga imposible su cumplimiento.

DÉCIMA CUARTA. Avisos y comunicaciones. Para los efectos del presente contrato, “**EL INSTITUTO**”, señala como su domicilio, el contenido en el apartado de declaraciones de este instrumento. Por tanto, todos los avisos, notificaciones y comunicaciones que tuvieran que darse a “**EL INSTITUTO**” se realizaran por escrito, vía entrega personal, con acuse de recibido, dichas notificaciones se considerarán entregadas en la fecha de recepción, o en la confirmación de entrega del servicio de mensajería.

Para el caso de los avisos y comunicaciones que se tengan que dar a “**EL PROVEEDOR**”, éste acepta que las notificaciones que se deriven de la presente contratación se realizarán a través del domicilio señalado en las declaraciones de este instrumento.

DÉCIMA QUINTA. Inexistencia de relación laboral. “**EL PROVEEDOR**” se obliga a dejar a salvo a “**EL INSTITUTO**” y no deberá ser considerado por cualquier motivo como patrón solidario o sustituto, por lo que “**EL PROVEEDOR**” es el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia de trabajo y seguridad social, respecto del personal que, en su caso, emplee para fines de este contrato.

DÉCIMA SEXTA. Confidencialidad. “**EL PROVEEDOR**”, se obliga a guardar absoluta confidencialidad sobre cualquier información relacionada con el presente contrato o que se derive del mismo y reconoce que toda la documentación e información que reciba de “**EL INSTITUTO**” para la realización del objeto del presente contrato, es de exclusiva propiedad de este último.

Asimismo, “**EL PROVEEDOR**” se obliga a no divulgar dicha información, a través de medios de comunicación impresos, medios remotos de comunicación electrónica, magnéticos, conferencias, con fines políticos, sociales, económicos, comerciales, culturales, académicos, o cualquier otra

forma. Esta disposición será permanente aun cuando haya concluido el presente contrato. En caso de que “**EL PROVEEDOR**” incumpla con lo preceptuado anteriormente, responderá legalmente por los daños y perjuicios que su negligencia, impericia o dolo causen a “**EL INSTITUTO**”, además podrá sancionarse de conformidad con la normatividad vigente en la materia, esto con independencia de las acciones de tipo penal y civil que se puedan ejercer en su contra.

DÉCIMA SÉPTIMA. Legislación aplicable, interpretación y jurisdicción. Para el cumplimiento del presente contrato, “**LAS PARTES**” se obligan a sujetarse estrictamente a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, y demás disposiciones legales aplicables.

Para el caso de interpretación y/o cumplimiento del presente contrato, “**LAS PARTES**” se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes en Querétaro, Querétaro, renunciando expresamente a cualquier otra que por razón de su domicilio presente o futuro pudiere corresponderle.

UNA VEZ QUE FUE LEÍDO EL CONTENIDO Y COMPRENDIDO EL ALCANCE DE TODAS LAS CLÁUSULAS QUE INTEGRAN EL PRESENTE INSTRUMENTO, SE FIRMA POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, EL UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.

“**EL PROVEEDOR**”

“**EL INSTITUTO**”

Víctor Carlos Espinosa Villar

Mtro. Juan Ulises Hernández Castro

Representante legal de “TI-SOLVA S.A. DE C.V.”

Secretario Ejecutivo

TESTIGOS

Lcda. Ma. del Carmen Resendiz Corona

M. en I. Óscar Torres Rodríguez

Encargada de Despacho de la Coordinación
Jurídica

Coordinador Administrativo

